



La estrategia Militar del Ejército Nacional ante las bandas criminales y GDO: Un enfoque en la Seguridad y Protección de los derechos Humanos

My. (EJC) Yeferson Mauricio Sanabria Ramírez

Capítulo de libro para optar al título profesional:

Derechos Humano DIH y DICA

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C. Colombia
2025

La estrategia Militar del Ejército Nacional ante las bandas criminales y GDO: Un enfoque en la Seguridad y protección de los derechos Humanos

The National Army's Military Strategy in the Face of Criminal Gangs and GDOs: A Focus on Security and Respect for Human Rights

Mauricio Sanabria*

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Resumen: Este estudio analiza la evolución de la estrategia militar del Ejército Nacional de Colombia frente a las Bandas Criminales y Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), enfatizando su impacto en la seguridad de la población civil y la protección de los derechos humanos. A través de un enfoque cualitativo, con metodología exploratoria-descriptiva y análisis documental, se examinan los cambios doctrinales, normativos y operacionales implementados tras la desmovilización de estructuras paramilitares. Los resultados evidencian una transformación en la doctrina militar hacia un enfoque interinstitucional, adaptado a escenarios de crimen organizado. Sin embargo, persisten vacíos jurídicos y éticos que dificultan la diferenciación entre conflicto armado y criminalidad organizada, afectando la efectividad de las operaciones y la protección de los civiles. Es imperativo consolidar un marco normativo claro y fortalecer la formación en derechos humanos, con el fin de mejorar la respuesta del Estado ante esta amenaza creciente.

Palabras clave: Crimen Organizado; Derecho Internacional Humanitario; Derechos Humanos; en; Seguridad Nacional; Violencia.

Abstract: This study analyzes the evolution of the Colombian National Army's military strategy against Criminal Gangs and Organized Criminal Groups (OCG), emphasizing its impact on the security of the civilian population and the guarantee of human rights. Through a qualitative approach, with an exploratory-descriptive methodology and documentary analysis, we examine the doctrinal, normative and operational changes implemented after the demobilization of paramilitary structures. The results show a transformation in military doctrine towards an inter-institutional approach, adapted to organized crime scenarios. However, there are still legal and ethical gaps that make it difficult to differentiate between armed conflict and organized crime, affecting the effectiveness of operations

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación “La estrategia Militar del Ejército Nacional ante las bandas criminales y GDO: Un enfoque en la Seguridad y protección de los derechos Humanos del grupo de investigación “Nombre del grupo de investigación” de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, categorizado en XX por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) y registrado con el código COLXXXXXXXX. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

and the protection of civilians. It is concluded that it is urgent to consolidate a clear normative framework and strengthen human rights training in order to improve the State's response to this growing threat.

Keywords: Organized Crime; International Humanitarian Law; Human Rights; Military; National Security; Violence.

[T1] Introducción

En Colombia, los Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), antes conocidos como Bandas Criminales (BACRIM), representan actualmente una de las amenazas más importantes a la seguridad nacional, en un escenario posterior a la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Lejos de representar el fin de la violencia, este proceso liderado por el gobierno en este periodo provocó un reacomodamiento del crimen organizado, en el que exintegrantes de las AUC estructuraron nuevas organizaciones ilegales como Los Urabeños, Los Rastrojos y Las Águilas Negras (González, 2023). Estas estructuras han expandido su poder mediante el control de economías ilegales como el narcotráfico, minería ilegal, extorsión, con presencia destacada en departamentos como Antioquia, Chocó, Córdoba, Nariño, Valle del Cauca y Bolívar (Duncan, 2007).

Esta transformación ha alterado la naturaleza del conflicto armado en Colombia, desplazando la confrontación clásica entre el Estado y grupos insurgentes hacia formas más difusas de violencia. Informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, 2018) dan cuenta de cómo estos grupos han impuesto control territorial, reclutado menores, asesinado líderes sociales e instaurado regímenes ilegales en zonas rurales marcadas por la ausencia estatal. Entre 2016 y 2022, la Defensoría del Pueblo emitió más de 280 alertas tempranas por la presencia de GDO, lo cual evidencia su capacidad para desafiar el orden público y vulnerar

derechos fundamentales, generando escenarios híbridos donde la criminalidad actúa con lógica armada.

La actuación del Ejército Nacional frente a los GDO se desarrolla en un terreno normativamente ambiguo. Estas estructuras no son reconocidas como actores del conflicto armado, lo que impide su categorización como partes en las hostilidades según al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Tampoco se enmarcan completamente dentro de la delincuencia común, debido a su capacidad militar, control territorial y estructura jerárquica. Esta ambigüedad genera tensiones operativas, al no estar claramente definido la normatividad jurídica que regula el empleo de la fuerza contra los GDO.

La Ley 1908 de 2018 representó un esfuerzo por establecer herramientas jurídicas para combatir a estas organizaciones mediante la figura de las "estructuras de delincuencia organizada", y reforzó mecanismos penales contra el concierto para delinquir agravado. Sin embargo, esta ley no resolvió completamente el dilema operativo, por lo que en el marco de la acción que deben desplegar las Fuerzas Armadas de Colombia en el marco de la seguridad debe preguntarse ¿cuál es el umbral de uso legítimo de la fuerza frente a grupos que no son insurgentes, pero cuya capacidad violenta rebasa con creces la de las estructuras criminales comunes?

Se plantea que la ausencia criterios jurídicos claros para enfrentar a los GDO ha dificultado la respuesta del Ejército Nacional, generando vacíos normativos que limitan la efectividad de las operaciones militares y aumentan el riesgo de violaciones a los derechos humanos. Asimismo, esta ambigüedad ha forzado una transformación doctrinal en las Fuerzas Militares, las cuales han debido adaptar su estrategia de guerra contrainsurgente

hacia un modelo de combate al crimen organizado, sin que ello se refleje de manera coherente en la legislación nacional.

Este capítulo de libro examina cómo ha evolucionado la estrategia militar del Ejército Nacional de Colombia para enfrentar las Bandas Criminales y Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), en el marco de un escenario de post-acuerdo con las FARC caracterizado por nuevas formas de violencia. Analizando la transformación operacional del Ejército Nacional, su impacto en la seguridad y la protección de los DD.HH. Con base en un análisis histórico, doctrinal y normativo, se exploran los antecedentes que dieron origen a estas estructuras, así como su consolidación territorial y su impacto en la seguridad. Se analiza la respuesta institucional del Estado, en particular la transformación doctrinal del Ejército, la adopción de nuevas directivas y conceptos operacionales como las Operaciones Terrestres Unificadas (OTU), y el marco jurídico que regula el uso de la fuerza frente a estas amenazas. Finalmente, se abordan los desafíos jurídicos y éticos que plantea la ambigüedad de su estatus legal, especialmente en relación con la defensa de la población civil y garantía de los derechos humanos en contextos de criminalidad organizada.

[T2] Metodología

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo, con diseño exploratorio-descriptivo, orientado a comprender las transformaciones doctrinales, normativas y operativas que ha experimentado el Ejército Nacional de Colombia frente a la evolución de los Grupos Delictivos Organizados (GDO), en un escenario híbrido donde confluyen elementos de seguridad, criminalidad transnacional y derechos humanos.

Se realizó un análisis documental sistemático, examinando críticamente los contenidos normativos, estratégicos, jurisprudenciales y doctrinales que orientan la actuación del Ejército Nacional en contextos de lucha contra actores armados ilegales sin estatus político. Se realizó una revisión exhaustiva de documentos oficiales, leyes, directivas, manuales, informes académicos y estudios especializados, organizados en función de su pertinencia temática y su calidad técnica (Monje, 2011).

Se incluyeron fuentes normativas vigentes, doctrina del sector defensa, informes de organismos especializados (como Indepaz) y literatura académica indexada como (Revista Científica General José María Córdova), aportando análisis críticos sobre justicia transicional, conflicto armado, criminalidad organizada y seguridad híbrida (Sánchez, 2012). El proceso de recolección documental fue complementado por una etapa de validación crítica, donde se contrastaron versiones de las mismas normativas emitidas por diferentes entidades y se evaluó la convergencia o divergencia entre el marco legal formal y su aplicación operativa en el terreno. Así, el análisis sistemático permitió identificar no solo lo prescrito por la ley o la doctrina, sino también las tensiones prácticas, como aquellas derivadas del uso de la fuerza en entornos poblados o de la ambigüedad jurídica frente a los GDO (Guerrero, 2016).

Como insumo complementario, se integraron fuentes de coyuntura actualizadas, como el informe de Cuevas (2024) de la Fundación Pares el cual aportó evidencia cuantitativa actual sobre el aumento de los grupos armados, que reporta un aumento del 36% en la presencia de grupos armados ilegales en Colombia. Este dato contextualizó empíricamente el fenómeno abordado, reforzando el análisis con evidencia cuantitativa reciente. Del mismo modo, se incluyeron documentos relevantes sobre políticas de formación militar con enfoque

en derechos humanos, como el Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2, los cuales permitieron explorar los avances normativos en la profesionalización ética de la Fuerza Pública.

En síntesis, la metodología empleada combinó criterios de selección rigurosos, análisis documental estructurado y validación cruzada de fuentes, lo que permitió construir un diagnóstico sólido sobre los desafíos estratégicos, jurídicos y operativos que enfrenta el Ejército Nacional frente a los GDO. Esta aproximación no solo garantiza validez normativa y doctrinal, sino que aporta elementos aplicables a la formulación de políticas públicas en materia de seguridad y derechos humanos, coherentes con el mandato constitucional y los compromisos internacionales del Estado colombiano.

1. Antecedentes y Contexto Histórico de las Bandas Criminales y GDO y su Impacto en la Seguridad

A lo largo del desarrollo del conflicto armado en Colombia y especialmente desde los años finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones constitucionales, han tenido que enfrentar diferentes grupos armados ilegales, algunos que han persistido en el tiempo y otros que han surgido como resultado de las nuevas dinámicas y fenómenos del conflicto; en este sentido, los gobiernos de turno en aras de garantizar la seguridad nacional han diversificado los roles normalmente asignados a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional con el fin de conjurar los diferentes fenómenos existentes en cada época, asumiendo responsabilidades ajenas, sin un marco jurídico claro que avale sus procedimientos.

Surgimiento de bandas criminales tras la desmovilización de grupos de autodefensa

Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) representaron uno de los actores armados no estatales más relevantes por su criminalidad, capacidad militar y su influencia territorial en diversas regiones del país. Tal Como señala Cardona (2017), las Autodefensas Unidas de Colombia nacieron formalmente en 1997, consolidaron una estructura organizacional en gran parte del país. Su surgimiento respondió a la expansión de las guerrillas y a la carente presencia estatal en zonas rurales.

Con el fin de reducir el impacto en la seguridad generado por la diversidad de estas estructuras en diferentes regiones del país, el gobierno nacional promovió la desmovilización de estos grupos bajo la promulgación de la ley 975 de 2005 conocida como ley de Justicia y Paz. Sin embargo, algunos sectores de estos grupos no se desmovilizaron y posteriormente algunos de los desmovilizados reincidieron en la criminalidad, en este sentido, como lo señala Restrepo (2011) estas estructuras reconfiguraron nuevas expresiones de violencia criminal conocidas inicialmente como bandas criminales emergentes.

A partir de aquel momento, el fenómeno de las Bandas Criminales configuro uno de los mayores problemas de seguridad al punto que estas organizaciones ilegales mediante su estructura clandestina y actividades delictivas, superaron la capacidad operativa de la Policía Nacional, afectando directamente los derechos de los ciudadanos y convirtiéndose en una amenaza para la seguridad, soberanía y orden constitucional, motivo por el cual, las políticas de seguridad se enfocaron en el apoyo de las Fuerzas Militares para combatir las (Prieto,C.A. 2013).

La dinamización del conflicto y las nuevas prácticas delictivas hacen que la delincuencia modifique permanentemente su forma de actuar para evitar la acción por parte de la Fuerza Pública y el aparato judicial del Estado (Torrijos, R. 2010), de modo que es imperativo dentro de este ámbito analizar el marco jurídico aplicable a las operaciones militares del Ejército Nacional y específicamente frente al uso de la fuerza para enfrentar a las bandas criminales en adelante BACRIM, pues las Fuerzas Militares de Colombia operan en un entorno jurídico ambiguo, con obligaciones constitucionales, del DIH y de los tratados y normativas suscritas a nivel internacional que salvaguardan los derechos humanos por la calidad de servidores públicos de sus funcionarios para enfrentar algunos fenómenos de delincuencia común, y por otro, “el acatamiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico interno a través del bloque de constitucionalidad, que opera como ley especial en el desarrollo del conflicto armado de carácter no internacional, para enfrentarse a los grupos armados al margen de la ley” (Colombia, Corte Constitucional.2007 Sentencia C-291, M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

En términos operacionales, el trabajo del Ejército Nacional bajo este marco jurídico ambiguo, le representa hoy por hoy, no solamente el desarrollo de operaciones militares para neutralizar grupos armados organizados (GAO), sino también adelantar operaciones militares con el fin de contrarrestar organizaciones de delincuencia común que afectan constantemente los derechos de los colombianos. Con todo y lo anterior, es pertinente aclarar que al momento no existe en el ordenamiento jurídico interno colombiano un desarrollo legal específico que, de claridad al marco jurídico aplicable para el uso de la fuerza frente a los diferentes grupos armados, dejando la responsabilidad casi exclusiva al sector defensa para desarrollar

directrices y articular acciones cuya fuerza vinculante puede verse cuestionada. En este orden de ideas, el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares han emitido una serie de directivas que se convirtieron en el soporte legal en la ejecución de las acciones militares a través de su transversalización en los manuales militares que establecen las tácticas, técnicas y procedimientos y en su ejecución a través del soporte legal de la aplicación del uso de la fuerza en las ordenes de operaciones, representan el acto administrativo para ejecutar una operación militar.

Seguidamente, se expone un análisis cronológico de las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para poder evidenciar sus progresos y desafíos en materia jurídica y operacional a través de los últimos años, pero también para analizar un factor problémico que se desprende de la fluctuación de las decisiones políticas que en varias ocasiones han transformado considerablemente el rumbo de las acciones del uso de la fuerza frente a las BACRIM:

La directiva No. 208 de 2008 del Comando General de las Fuerzas Militares, determinó una serie de medidas orientadas a fortalecer las políticas en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos y aplicación de DIH en el marco de las operaciones a nivel táctico, operacional y estratégico, que la ejecución de operaciones militares en contra de las BACRIM solamente procedía por autorización del Grupo Asesor del nivel central a solicitud de la Policía Nacional cuando desbordare su capacidad operativa. El citado Grupo Asesor se creó con el objetivo de apoyar la toma de decisiones del Comando General en relación con las necesidades de intervención militar solicitadas por la Policía. Su misión se centraba en autorizar el nivel de uso de la fuerza con respecto a tales solicitudes;

estaba conformado por el Comandante General, los jefes de inteligencia, operaciones conjuntas, inspección general y el asesor jurídico del Comando General de las Fuerzas Militares.

Por su parte, la directiva 216 de 2009 del CGFM complementó la directiva 208/08 y estableció que una vez aprobado por el Grupo Asesor el apoyo a la Policía Nacional, serían los Comandantes de División o sus equivalentes en otras Fuerzas quienes deberían coordinar con la Policía Nacional de la jurisdicción y realizar un análisis conjunto de inteligencia disponible y de acuerdo con ello determinar los niveles de amenaza y organización militar de la BACRIM (dispositivo, composición y fuerza de dicha amenaza, tipo de armamento utilizado por el grupo ilegal) y de acuerdo a este análisis se podría entrar a determinar la clase de misión a ejecutar y sus correspondientes reglas de encuentro aplicables al caso, lo cual se haría teniendo en cuenta la amenaza y no un territorio determinado.

El decreto 2374 de 2010 el Ministerio del Interior y de Justicia, conformo la Comisión Interinstitucional para enfrentar las Bandas y redes Criminales (CI2BACRIM), determinando las autoridades llamadas a articular esfuerzos para la captura y proceso legal de personas que conformen o hagan parte de las BACRIM. De igual manera estableció que la Fuerza Pública a esa fecha había identificado varias bandas criminales en el contexto nacional activas desde 2006, quienes debían ser abordadas desde una perspectiva interinstitucional para poder contrarrestarlas. Grupos criminales en Colombia operan de forma autónoma, sin ideología, enfocados en el control territorial ligado al narcotráfico. Se despliegan en zonas estratégicas y establecen alianzas tácticas con actores armados ilegales para maximizar recursos y poder. Su accionar complejiza la respuesta estatal y difumina los límites del conflicto armado.. En

su artículo 11, el decreto estableció que: “El Comando General de las Fuerzas Militares dispondrá un mecanismo interno, para que, a solicitud de la Policía Nacional, se autorizara el uso de la fuerza militar.

El Decreto 2374 de 2010 confirmaba entonces los procedimientos que se venían utilizando con la emisión de la directiva 208 de 2011 del Ministerio de Defensa frente al desarrollo de operaciones militares para enfrentar a las BACRIM, sumándole un concepto de esfuerzo interinstitucional para enfrentar el fenómeno no solamente con la intervención de la fuerza pública, sino que también vinculaba a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio Público para lograr una correcta administración de justicia y la conservación del orden público.

Posteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional mediante la directiva Permanente No. 014 de 2011, dio un viraje absoluto en su política de la lucha contra las Bandas Criminales. En ésta norma se formularon lineamientos que buscan ejecutar la estrategia contra bandas criminales, conforme a directrices del Consejo de Seguridad Nacional, donde tuvo una gran repercusión las implicaciones de orden jurídico y presupuestal, pues al considerar a las BACRIM como grupos armados organizados y autorizar el uso de la fuerza en las operaciones militares, simultáneamente se debía reconocer y reparar por parte del Estado a las víctimas de su accionar delictivo. Para este momento el Consejo de Seguridad Nacional determinó que las BACRIM eran grupos de crimen organizado, Impidiendo su clasificación como grupo armado organizado, y deberían ser enfrentado por las Fuerzas Militares, en el marco de Derechos Humanos, para proteger la población civil y garantizar la vigencia de la Constitución (Catalina, 2017, p16)

En este orden de ideas, si una unidad militar debía enfrentarse a una BACRIM en el desarrollo de operaciones militares o en coordinación con la Policía Nacional, debía hacerlo empleando el uso de la fuerza como última opción, aspecto que termino siendo paradójico en razón al incremento de las actividades delictivas de estas bandas, pero también frente al fortalecimiento de su organización y sus capacidades armadas.

En desarrollo de la directiva citada, el Comando del Ejército Nacional emitió la directiva permanente No. 149 del 30 de junio de 2011, mediante esta disposición se establecieron orientaciones destinadas a asegurar la ejecución de la Estrategia Nacional contra las bandas criminales, en concordancia con los lineamientos definidos por el Consejo de Seguridad Nacional. Por lo tanto, las FFMM y la Policía Nacional continuarían desarrollando operaciones en contra de las BACRIM, con el fin de proteger a la población y desarticular dichas bandas, promoviendo el trabajo conjunto y coordinado, “*pero*”, bajo el marco de las normas de Derechos Humanos, empleando el uso de la fuerza como última opción.

Transición conceptual y legal, de Bandas criminales a Grupos Delincuenciales organizados

Como se mencionó anteriormente, la emisión de la directiva 014 de 2011, no guardaba una relación lógica con la situación de seguridad del país que por entonces dio paso al crecimiento y fortalecimiento de algunas Bandas Criminales que se consolidaron en diferentes territorios a través del control del narcotráfico, la minería ilegal y el contrabando entre otros (Ávila, A, (2015). Tal situación lleva al Gobierno Nacional a replantear la

estrategia de lucha contra las BACRIM retomando el sentido de la directiva 208 de 2008 y el Decreto 2374 de 2011 del Ministerio del Interior, emitiendo las Directivas Ministeriales Permanentes 015 de 2016 y 016 de 2016.

La directiva 015 de 2016 se desarrolló con la finalidad de “*expedir lineamientos de política del Ministerio de Defensa Nacional para enfrentar a los Grupos que se caracterizan como Grupos Armados Organizados*”, en este cambio trascendental, lo primero que ha de destacarse es la nueva denominación y caracterización de algunos grupos armados ilegales como “Grupos Armados Organizados (GAO)” o “Grupos de delincuencia organizada (GDO)” en donde además se señala específicamente que:

“en los últimos años han surgido cambios significativos en el teatro de operaciones y en el comportamiento y actores que influyen en él, pues se han evidenciado transformaciones del sistema criminal que actúa en algunos territorios. En efecto algunos grupos BACRIM alcanzaron niveles de hostilidad que permiten su clasificación como GAO y de organización de la estructura armada que cumplen con las características de los GAO y amerita por ello un nuevo estudio y replanteamiento de la política y estrategia ministerial para enfrentar dichas amenazas. El Ministerio de Defensa Nacional, por medio de esta Directiva busca establecer nuevos lineamientos para lograr un procedimiento adecuado que le permita a la Fuerza Pública cumplir con su misión constitucional, actuar frente a la evolución de la delincuencia organizada y transnacional que afectan la seguridad de los colombianos, así como para garantizar la seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública. (MDN Directiva 015, 2016).

La Directiva 015 de 2016, en línea con la Convención de Palermo, definió los GDO y estableció lineamientos para enfrentar su amenaza. Acorde con lo anterior, la directiva determina una serie de procedimientos para determinar la caracterización de un grupo armado ilegal como GAO o GDO, dentro de ellas es pertinente señalar las decisiones surgidas en las reuniones denominadas “Acuerdo de Comandantes del Sector Defensa” y la creación del CI2-GDO/GAO (Centro Integrado de Inteligencia contra los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados) máxima instancias del nivel de las Fuerzas Militares, encargadas de analizar la información de inteligencia de diferentes organizaciones, con el fin de determinar su caracterización basada en el nivel de organización y de intensidad en las operaciones, con el fin de recomendar a instancias superiores.

De acuerdo con lo anterior, la nueva directiva redefinió la acción de las Fuerzas Militares frente a algunas BACRIM que han superaban niveles de organización y de intensidad de sus hostilidades dentro de sus estructuras criminales y que por tanto ahora se les denominaría (GAO), autorizando a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para combatirlos mediante el desarrollo de operaciones coordinadas o de manera autónoma (Cepeda Gonzales, D.M. 2014). Se destaca también dentro de la directiva, la intención de dejar en claro que la caracterización de los grupos como GAO, de acuerdo con las normas del DIH, no les da reconocimiento de estatus político.

Bajo estas circunstancias fue desarrollada al mismo tiempo, la directiva 016 de 2016, que con la finalidad de reglamentar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y decisión enunciados por la Directiva Permanente No. 0015 de 22 de abril de 2016; en esta nueva directiva, el Ministerio de Defensa Nacional estableció el procedimiento específico

para la caracterización de los GAO a través del (CI2-GDO/GAO), en esta instancia se debe recopilar y analizar la información proveniente de la Policía Nacional y de organismos de inteligencia a nivel nacional, relacionada con el comportamiento de estructuras delictivas organizadas y conforme a criterios objetivos, podrían ser clasificadas como GAO.

Este nuevo procedimiento y la caracterización de algunos grupos anteriormente considerados como BACRIM ahora como GAO, o GDO dependiendo de los criterios y procedimientos de las directivas anteriormente descritas, marcan un hito en el marco jurídico aplicable a las operaciones militares dentro del conflicto interno colombiano, a través de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario contra GAO y por otro lado del uso de la fuerza en Derechos Humanos contra GDO, lo que evidencia la evolución del conflicto y la necesidad de actuar con mayor contundencia y respaldo normativo y soportando el accionar de las Fuerzas militares que garantizan su legitimidad.

2. Adaptación Normativa y Doctrinal del Ejército Nacional ante los GDO

La aparición y consolidación de los Grupos Delictivos Organizados (GDO) en el escenario posterior a la desmovilización de los grupos de autodefensas exigió al Ejército Nacional de Colombia una profunda reconfiguración de su doctrina operacional y del marco normativo que orienta su accionar. A diferencia de los conflictos armados tradicionales donde la amenaza insurgente respondía a una lógica político-ideológica, los GDO se constituyen como actores del crimen organizado, sin reivindicaciones políticas ni ideológicas claras, pero con una capacidad armada y organizativa suficiente para desafiar la soberanía del Estado (Rivera, 2021a). Esta ambigüedad jurídica y operacional ha obligado a las Fuerzas Militares a

redefinir su papel, adoptando enfoques interagenciales, ajustando sus manuales doctrinales y promoviendo directivas sobre uso legítimo de la fuerza en contextos criminales.

Este apartado analiza las principales transformaciones doctrinales y normativas que ha experimentado el Ejército Nacional para hacer frente a la amenaza de los GDO. Se examinan las directivas del Ministerio de Defensa y del Comando General, junto con los manuales que orientan la actuación militar en escenarios no convencionales. En particular, Muñoz & Rodríguez (2019) destacan los ajustes realizados en materia de inteligencia operativa, despliegue territorial, cooperación con la Policía Nacional y Fiscalía, y protocolos de respeto al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

Asimismo, se estudia el proceso de diferenciación que ha realizado el Estado colombiano entre los GDO, GAO y otros actores armados ilegales, y cómo esta clasificación ha impactado la estructura y misiones del Ejército. La creación de fuerzas de tarea conjunta, el fortalecimiento de unidades de inteligencia táctica y la actualización permanente de la doctrina operacional son elementos clave que se abordan en este análisis. El objetivo es comprender de qué manera el Ejército ha evolucionado para enfrentar una amenaza que, si bien no se enmarca en un conflicto político armado tradicional, representa uno de los mayores desafíos a la seguridad nacional y a la vigencia del Estado de Derecho en vastas regiones del país donde se presentan gobernanza criminal.

Marco legal para enfrentar estructuras criminales

El Estado colombiano ha desarrollado lineamientos desde la política nacional en materia de seguridad y defensa para enfrentar a los Grupos Delictivos Organizados (GDO) y Grupos Armados Organizados (GAO), reconociendo la creciente amenaza que estas estructuras representan para la seguridad nacional. También puede mencionarse como instrumento normativo relevante en este proceso ha sido la Ley 1908 de 2018 (Arcila 2018), conocida como la "Ley de sometimiento a la justicia", la cual estableció un marco legal diferenciado para estas organizaciones, incorporando definiciones precisas sobre GDO y GAO, y permitiendo su persecución bajo estándares más rigurosos. Establece medidas para facilitar la judicialización de estructuras criminales complejas. Su objetivo central fue brindar seguridad jurídica a las Fuerzas Armadas y al sistema penal frente a las acciones operativas contra estos grupos, sin concederles estatus político ni reconocimiento como actores armados del conflicto, no obstante, existe un marco legal general que podría también aplicarse en la persecución de estas estructuras criminales:

Tabla 1. *Marco Legal para la Persecución de GDO y GAO en Colombia*

Norma	Año	Descripción	Propósito Principal
Ley 1908	2018	Fortalece la investigación y judicialización de organizaciones criminales.	Define GDO y GAO; permite su judicialización y sometimiento sin estatus político.
Decreto 885	2017	Dispone medidas administrativas contra estructuras criminales emergentes.	Regula coordinación interinstitucional y despliegue operativo en regiones críticas.
Ley 1421	2010	Reforma Ley 418; amplía sanciones por terrorismo y financiamiento.	Refuerza persecución penal de estructuras armadas con capacidad terrorista.
Ley 1621	2013	Ley de inteligencia y contrainteligencia.	Regula la recolección y uso de inteligencia con enfoque en legalidad y DD.HH.

Ley 1775	2016	Reforma la ley de extinción de dominio.	Facilita la incautación de bienes usados o adquiridos por organizaciones criminales.
Ley 800 (Palermo)	2003	Ratifica la Convención de Palermo.	Permite cooperación internacional contra crimen organizado transnacional.
Directiva 014 (MDN)	2011	Estrategia Nacional contra BACRIM.	Establece lineamientos doctrinales y operativos para enfrentar bandas criminales.
Directiva 021 (MDN)	2015	Actualización de parámetros operacionales contra crimen organizado.	Reestructura protocolos para el combate de GDO desde las FF.MM.
Directiva 003 (Fiscalía)	2015	Priorización de judicialización de crímenes organizados.	Enfocada en capos y estructuras criminales de alto impacto.

Nota. Fuente: (Elaboración propia con base en Congreso de la República (2003, 2010, 2013, 2016, 2018), Ministerio de Defensa Nacional (2011, 2015) y Fiscalía General de la Nación (2015).

De manera un poco más específica, el Decreto 885 de 2017 reglamentó aspectos administrativos claves para la lucha contra las estructuras criminales emergentes. Esta disposición gubernamental fijó lineamientos para la planificación operativa, la descentralización de recursos, y la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, la fiscalía general de la Nación, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares. Aunque su acceso público es limitado, el decreto sirvió como hoja de ruta para la formulación de planes de intervención integral en territorios controlados por GDO, habilitando el despliegue conjunto de capacidades judiciales y militares en zonas de alta conflictividad.

A estas disposiciones se suman reformas al Código Penal (Ley 599 de 2000) y al Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que incorporaron o ajustaron figuras penales cruciales como el concierto para delinquir, el narcotráfico, el homicidio agravado y la extorsión, facilitando la persecución judicial de líderes y redes logísticas del crimen

organizado. Asimismo, leyes como la Ley 418 de 1997 (y su modificación mediante la Ley 1421 de 2010) incluyeron el delito de terrorismo y su financiación, permitiendo su uso contra estructuras que, si bien no son insurgentes, emplean métodos de violencia masiva con fines de control territorial y económico.

En el ámbito de inteligencia, la Ley 1621 de 2013 amplió las competencias del Estado en labores de inteligencia y contrainteligencia, estableciendo principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y cadena de custodia, indispensables en contextos donde se requiere intervención anticipada sobre amenazas organizadas. Por su parte, la Ley 1775 de 2016 fortaleció la figura de la extinción de dominio, facilitando la incautación de bienes y patrimonios de origen ilícito, especialmente aquellos ligados al narcotráfico y a las rentas criminales de los GDO.

Normas internacionales como la Ley 706 y la Convención de Palermo han fortalecido la cooperación judicial transnacional, ratificada por medio de la Ley 800 de 2003. Estas normas han permitido articular esfuerzos con países aliados en la lucha contra el crimen transnacional. Adicionalmente, tanto el Ministerio de Defensa Nacional como la Policía Nacional han emitido directivas permanentes para operacionalizar este marco legal. La Fiscalía General de la Nación también ha emitido instrucciones específicas para priorizar la judicialización de integrantes de organizaciones criminales. La Directiva 003 de 2015 destaca por su enfoque en el juzgamiento de crímenes de guerra y delitos conexos cometidos por GDO en contextos de violencia generalizada, articulando la labor penal con estándares del Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, los Decretos Presidenciales y las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad han respaldado legalmente operaciones de gran envergadura, actualizando las normas de emergencia y los protocolos de seguridad ante eventos que amenacen la estabilidad del orden público. Estas herramientas legales han permitido al Estado colombiano realizar operativos conjuntos, congelar activos, y judicializar a cientos de integrantes de GDO, sin perder de vista las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y garantías procesales.

El Nuevo Concepto operacional OTU para enfrentar GDO

En la última década, las Fuerzas Militares ha transitado hacia una doctrina integrada que permita enfrentar diferentes amenazas dentro de la que se incluye el crimen organizado. Esta transición ha sido impulsada por la creciente amenaza de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO), cuya sofisticación operativa, capacidad de control territorial y articulación transnacional obligaron al Estado a rediseñar sus estrategias operacionales. En este contexto, el Ejército Nacional ha adoptado un enfoque basado en el concepto de *Operaciones Terrestres Unificadas (OTU)*, el cual busca integrar capacidades militares, con las de las autoridades policiales y judiciales para lograr un efecto sinérgico sobre el entorno operacional, neutralizando amenazas híbridas y estabilizando zonas críticas(MFRE 3-0, 2017).

El concepto de OTU, adaptado de doctrinas internacionales y contextualizado a la realidad colombiana, parte de la premisa de que las operaciones militares deben combinar la ofensiva, la defensa, la estabilización y la colaboración militar a las autoridades civiles, bajo

un mando unificado y en coordinación con otras agencias del Estado. En línea con este enfoque, las Fuerzas Militares dejaron de considerar a las antiguas BACRIM como actores marginales, para reconocerlas como estructuras con mando responsable, capacidad bélica y control territorial, lo que justifica su categorización como GAO o GDO. Desde 2011, el Consejo de Seguridad Nacional declaró que estas organizaciones cumplían los criterios establecidos por el Derecho Internacional para ser tratadas como actores armados organizados, lo que supuso un cambio profundo en las reglas de enfrentamiento y en la legitimidad del uso de la fuerza(Directiva Permanente No. 15, 2016).

Al mismo tiempo, se incorporaron manuales y directivas específicos. Ejemplo clave es el *Manual de Derecho Operacional 3-41* (Comando General de las FFMM, 2ª ed.), que orienta el uso de la fuerza y las operaciones integradas contra GAO/GDO. Asimismo, la Policía elaboró protocolos operativos para intervenciones urbanas y rurales en contexto de crimen organizado (Directiva Operativa Permanente 02/2015). Desde 2011 se diseñó una estrategia integral multidimensional (caracterización, inteligencia, coordinación interinstitucional, etc.), plasmada en directivas permanentes (MDN N.º 014/2011, luego N.º 21/2015). Estas directivas reorientaron el entrenamiento, la inteligencia de señales y la generación de redes de informantes hacia las nuevas amenazas. Por ende, se fortaleció la acción conjunta de Ejército, Policía, Fiscalía y DIJIN en unidades operativas mixtas. Agrupa militares y policiales para atacar las finanzas del Clan del Golfo. Se resalta también la creación de la Unidad Especial de Investigación dentro de la Fiscalía General de la Nación, diseñada para mejorar la persecución de redes de financiación del crimen organizado (Rivera, 2021b).

La implementación de las OTU también ha dado lugar al desarrollo de nuevas unidades militares y fuerzas de tarea conjuntas, orientadas a dismantlar las finanzas del Clan del Golfo en zonas como el Bajo Cauca y el Urabá antioqueño. La creación de unidades élites, como el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) y Comando contra el Narcotráfico y Amenazas Transnacionales (CONAT) ha permitido al Ejército Nacional dar golpes certeros a los cabecillas del crimen organizado transnacional y debilitar su accionar (Fonseca, 2022)

Finalmente, la adaptación doctrinal ha incluido la reforma de protocolos de uso de la fuerza y de derechos humanos. El Ejército Nacional actualizó su Directiva Permanente sobre el uso de la fuerza bajo los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, integrando a los GDO como parte de las amenazas armadas que deben ser neutralizadas bajo el marco de legalidad operacional. Esta doctrina ha permitido articular la ofensiva militar con labores de estabilización y reconstrucción institucional en los territorios intervenidos, consolidando una visión más integral y estratégica del conflicto. En suma, las OTU han facilitado una respuesta más flexible y eficaz frente a la criminalidad organizada, integrando la maniobra táctica con objetivos políticos y sociales de largo plazo

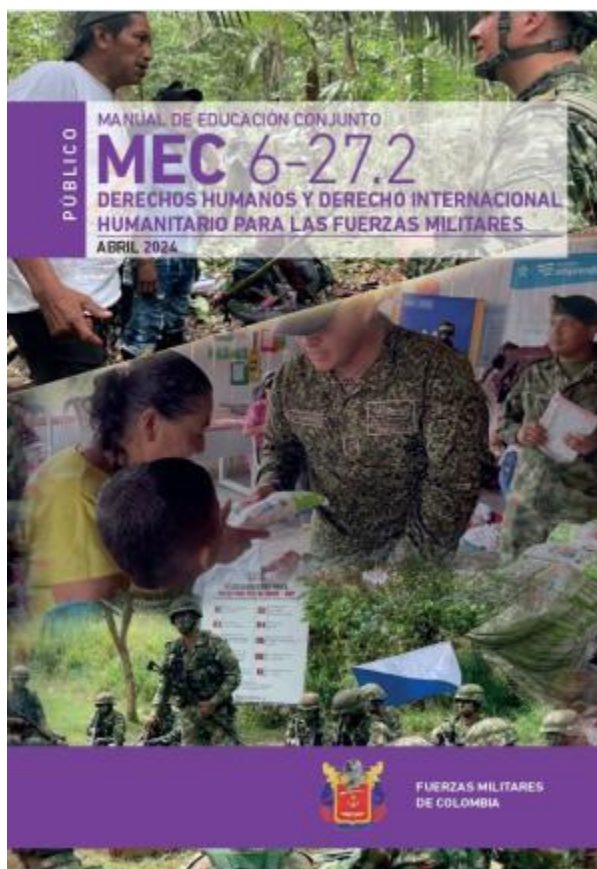
De esta manera, el Ejército Nacional ha transitado de una doctrina exclusivamente contrainsurgente a una doctrina contextualizada e integrada que permite enfrentar diferentes amenazas a la seguridad como el crimen organizado, adoptando manuales operativos y directivas permanentes diseñadas para enfrentar la complejidad y adaptabilidad de los GDO.

como indica GIL (2019) el conflicto colombiano, no puede ser analizado desde la generalidad, sino desde la particularidad, es decir, que no se puede tener en cuenta única y exclusivamente otras experiencias a nivel mundial, ya que éste presenta características particulares a las de los demás conflictos en otros Estados

Formación y capacitación y sensibilización en Derechos Humanos y DIH

Dada la complejidad del contexto en Colombia, el Ejército Nacional de manera simultánea a los criterios operacionales, también ha priorizado la profesionalización en DD.HH. y DIH frente a escenarios de criminalidad organizada. Para ello, se han diseñado políticas educativas, directivas permanentes y marcos normativos que orientan la formación integral del personal militar, desde las escuelas de formación hasta los niveles operacionales. El Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2, expedido en 2024 por el Comando General de las Fuerzas Militares, constituye el instrumento pedagógico más reciente y robusto en esta materia. Sustituye al manual FF.MM. 3-39, este garantiza la integración de DD.HH. y DIH en los programas curriculares de las Fuerzas Militares , desde el nivel táctico hasta el estratégico.

Tabla 2. MEC 6-27.2



Nota. Fuente: (Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2.; 2024)

Adicionalmente, se han adoptado políticas públicas que democratizan el acceso a la educación con contenidos en DD.HH. y DIH. El Decreto 1907 de 2023 reglamenta la Política de Estado de gratuidad en la matrícula académica para escuelas de formación militar y policial, priorizando a jóvenes de contextos vulnerables e incluyendo dentro de sus componentes curriculares la enseñanza en derechos fundamentales y principios humanitarios (Decreto 1907, 2023). Paralelamente, el Plan Institucional de Capacitación 2024 de la Justicia Penal Militar ha incorporado formación especializada en Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Operacional, tanto para funcionarios judiciales como para personal uniformado sujeto a este régimen.

La formación militar incorpora principios bioéticos para enfrentar dilemas éticos en el campo de batalla. Se busca reforzar la moral militar y la legitimidad de las operaciones, además de promover una formación integral que incluya liderazgo y ética castrense (Vargas, 2024) Esta formación busca responder a las recomendaciones del sistema internacional de protección, al tiempo que fortalece la cultura jurídica interna en el tratamiento de delitos cometidos en el contexto de operaciones militares.

3. Desafíos Jurídicos y Doctrinales para la Protección de los Derechos Humanos

La lucha contra los Grupos Delictivos Organizados (GDO) en Colombia ha implicado para el Ejército Nacional no solo un reto operativo, sino también un complejo desafío jurídico y doctrinal. La naturaleza híbrida de estas estructuras con capacidad armada, control territorial y redes transnacionales, pero sin motivación política reconocida ha situado a las Fuerzas Militares en un terreno normativo ambiguo (Gallardo, 2023).

Esta ambigüedad complica la aplicación diferenciada de los marcos legales disponibles, como el DIH y el DIDH, generando incertidumbre respecto al uso legítimo de la fuerza, la tipificación de las acciones, y el régimen de responsabilidad aplicable al personal militar en operaciones.

Desde la expedición de la Ley 1908 de 2018 y la Directiva Permanente No. 15 de 2016, el Estado colombiano ha intentado establecer un marco más preciso para enfrentar el crimen organizado sin conferir estatus político a sus estructuras. Sin embargo, estas medidas no han resuelto del todo el dilema operativo y legal que enfrentan los comandantes en el terreno, especialmente en zonas donde los GDO ejercen control armado sobre la población

civil. La distinción entre conflicto armado y criminalidad organizada sigue siendo difusa, lo que exige decisiones tácticas bajo presión, en contextos donde un error puede traducirse en violaciones a los derechos fundamentales o en señalamientos de uso excesivo de la fuerza. Como señala Rojas (2023) La multiplicidad de posibilidades de interpretación a partir de la caracterización de los Grupos Delictivos Organizados -GDO-evidencia la imperiosa necesidad de una reforma legislativa que perfeccione el alcance de las disposiciones contenidas en esta ley.

Este capítulo analiza precisamente esos desafíos. A través de una revisión normativa y doctrinal, se examina cómo la falta de claridad en el estatus jurídico de los GDO y la rigidez del marco legal vigente afectan la capacidad del Ejército Nacional para actuar de manera eficaz y legítima. Asimismo, se reflexiona sobre las reglas de enfrentamiento, la obligación de proteger a la población civil y los límites éticos en la conducción de operaciones militares en escenarios no convencionales. El análisis permite comprender la necesidad urgente de armonizar la doctrina operacional con los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando así una acción militar que no solo sea eficaz, sino también jurídicamente sostenible y socialmente legítima.

Ambigüedad jurídica: ¿Conflicto armado o criminalidad organizada?

La Ley 1908 de 2018 introduce categorías diferenciadas para las organizaciones ilícitas, definiendo a los Grupos Armados Organizados (GAO) como aquellos que “bajo la dirección de un mando responsable ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas(Ley 1908, 2018), en tanto que los Grupos Delictivos Organizados (GDO) son concebidos como el “grupo estructurado de tres o más

personas... que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves... con miras a obtener un beneficio económico. Esta distinción doctrinal se refleja en las directivas internas: la Directiva Permanente 15/2016 del Ministerio de Defensa dispone que los GDO sean perseguidos prioritariamente por la Policía Nacional (con apoyo de las Fuerzas Militares cuando sea necesario), mientras que contra los GAO “se autoriza todo el uso de la fuerza necesario(Ministerio de Defensa Nacional, 2016).

Sin embargo, persisten vacíos interpretativos sobre su carácter jurídico. En febrero de 2011 el Consejo de Seguridad Nacional concluyó que las *bandas criminales*, debían entenderse como GDO y no cumplían los requisitos para ser consideradas GAO a la luz del Derecho Internacional Humanitario. Esto significa que su combate se circunscribe al marco del derecho penal interno y los estándares de derechos humanos, en lugar de regirse por las normas de la guerra. Para complicar aún más el escenario, la Constitución de 1991 asigna roles distintos: el Ejército (art. 217) tiene como misión fundamental la defensa de la soberanía y el orden constitucional, mientras la Policía Nacional (art. 218) se encarga del mantenimiento de la convivencia y seguridad pública(Constitución Política de la República de Colombia, 1991). Dichas disposiciones sugieren que una violencia armada meramente criminal debería ser abordada desde la lógica policial. La falta de claridad sobre cuándo aplicar el Derecho Internacional Humanitario (en un eventual conflicto armado no internacional) o solo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos crea ambigüedad doctrinal, lo que puede afectar tanto las estrategias operativas como el régimen jurídico aplicable en cada caso.

Uso de la fuerza y reglas de enfrentamiento

Las directrices internas buscan conciliar la acción militar con la protección de los derechos. El Ejército Nacional elaboró en 2019 la *Disposición No. 000002*, que contiene las Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza, integrando explícitamente estándares del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos. Esta normativa operacional exige a las tropas ajustar su actuación según el contexto: por ejemplo, exige distinguir si una operación debe regirse por protocolos del DIH (en caso de conflicto armado) o estrictamente por DIDH (si se trata de delitos internos), siempre bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y precaución. En la práctica, ello implica prohibiciones claras, como disparar contra vehículos civiles desarmados o ejercer fuerza letal en la huida sin una amenaza inminente, procurando métodos graduales de contención. El objetivo es “garantizar la legalidad” de las operaciones y “generar protección y credibilidad ante la población civil. Esta misma disposición establece una serie de lineamientos en materia de instrucción y entrenamiento y de empleo de armas municiones y dispositivos menos letales con los que no cuentan todas las unidades militares.

La Ley 1908/2018 refuerza la persecución judicial de los delincuentes organizados, pero no crea un régimen penal especial para los soldados que operan contra ellos, de modo que estos quedan bajo el escrutinio del derecho penal ordinario o militar según el caso. En consecuencia, los mandos militares deben calibrar meticulosamente cada acción. El entrenamiento obligatorio incluye tanto doctrinas operacionales (manuales FF.MM.) como protocolos policiales de uso de fuerza, de forma que un exceso, por ejemplo, en un operativo urbano contra GDO podría derivar en responsabilidades penales (violación de derechos

fundamentales, exceso de fuerza) y en un descrédito institucional(Ley 1908, 2018). En este sentido, la Disposición 000002/2019 enmarca las reglas de enfrentamiento en el “marco del DIH o del DIDH” que corresponda, obligando a los militares a actuar frente a situaciones que podrían ser investigadas por la jurisdicción ordinaria y no por su juez natural(Ejército Nacional de Colombia, 2019).

Protección de la población civil en entornos de criminalidad armada

La protección de los civiles es un principio cardinal del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Como señala el CICR, “La salvaguarda de la población civil constituye un principio esencial del derecho internacional humanitario: quienes no toman parte activa en las hostilidades deben estar exentos de ataques y recibir una protección efectiva que garantice su integridad y respeto.

Aunque se combata a organizaciones criminales, el Estado mantiene la obligación constitucional de garantizar la vida y la integridad física de todos los habitantes (art. 11 CP), lo cual exige que los operativos militares desplieguen máximas cautelas. Las Reglas de Enfrentamiento del Ejército resaltan precisamente la necesidad de proteger a los no combatientes, imponiendo técnicas diferenciadas cuando hay civiles presentes (uso gradual de la fuerza,).

En la práctica, enfrentar bandas armadas en zonas pobladas conlleva retos adicionales. Los GDO suelen mimetizarse entre la comunidad, reclutar jóvenes o imponerse en barrios populares, lo que dificulta la aplicación pura del principio de distinción(Santos-

Barón, 2020). Además, frecuentemente emplean a civiles como escudos o cobran impuestos de guerra, lo que los Tribunales internacionales equiparan a actos ilícitos que no legitima el hecho de atacar a la población civil ni justificar abusos. Por ello, los mandos militares deben exigir máximo cuidado y responsabilidad. Las normas de derecho internacional piden que el uso de la fuerza letal esté reservado a casos de defensa propia frente a amenazas graves y que se minimice siempre el daño colateral. Cualquier incidente con víctimas civiles puede dañar severamente la legitimidad de la misión, tal como lo ha advertido la Corte Constitucional en varios fallos: ante violaciones colectivas, el Estado debe responder con medidas extraordinarias de prevención, investigación y reparación, sin vulnerar el debido proceso.

En conclusión, la exigencia de proteger a la población civil en entornos donde el alcance geográfico del crimen organizado, a aumentando su impacto social, económico y político. Factores como hipermovilidad, ciberespacio, urbanización y crecimiento poblacional han facilitado nuevas oportunidades para estos grupos (Álvarez, 2018), esto obliga a equilibrar seguridad y legalidad. Los vacíos doctrinales por ejemplo, la ausencia de protocolos uniformes para operaciones en asentamientos urbanos controlados por GDO ponen en riesgo la observancia del DIH y los derechos humanos. Por ello es esencial reforzar la formación y las directrices institucionales: la armonización de las leyes nacionales (penal militar, Uso de la Fuerza), las directivas operacionales y los estándares internacionales generará mayor claridad jurídica. Solo así la acción del Ejército frente a los GDO podrá ser eficaz en términos de seguridad, a la vez que plenamente respetuosa de la legalidad y los derechos humanos, garantizando así la protección de la población civil(Ejército Nacional de Colombia, 2019).

Recomendaciones

La criminalidad organizada, representa un fenómeno multidimensional que no puede ser enfrentado exclusivamente con el uso de la fuerza militar. La experiencia reciente en Colombia ha demostrado que el enfoque estrictamente castrense resulta insuficiente si no se acompaña de estrategias interinstitucionales que involucren a todas las entidades del estado. En este sentido, la Ley 1908 de 2018 dispone expresamente mecanismos de coordinación entre las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para la persecución penal de estructuras criminales, incluyendo la implementación de mecanismos de sujeción colectiva a la justicia (artículos 5 al 11).

A su vez, el Decreto 885 de 2017, por el cual se reglamentan medidas contra organizaciones criminales de alto impacto, exige un enfoque de intervención territorial integral, que incluya instituciones como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y autoridades locales. Esta articulación es clave para dismantelar las economías ilícitas que sostienen a los GDO, como la minería ilegal, la extorsión y el narcotráfico. Un caso ilustrativo es la operación "Agamenón II", donde la coordinación entre Ejército, Policía, Fiscalía y UIAF permitió afectar significativamente las finanzas del Clan del Golfo en Antioquia y Córdoba.

Más allá de las acciones de control, esta articulación debe traducirse en intervenciones sostenidas de gobernanza, mediante la ejecución de planes de desarrollo alternativo, restitución de tierras, formalización laboral y acceso a servicios básicos. Sin estas acciones,

el repliegue de los GDO será temporal, y su retorno a los territorios inevitable. En conclusión, una estrategia de seguridad efectiva exige romper la fragmentación institucional y avanzar hacia una respuesta del Estado en su conjunto, que combine operaciones de seguridad con justicia social y reconstrucción institucional y como plantea Rivera-Páez (2021) es importante que no se presente el concepto de "espacios vacíos" de gobernanza, donde la ausencia del Estado permite el auge del crimen organizado.

La legitimidad de las operaciones militares en contextos de criminalidad organizada depende en gran medida de la confianza ciudadana y del cumplimiento estricto del principio de legalidad. Sin embargo, los escenarios híbridos de combate a los GDO presentan riesgos importantes de uso excesivo de la fuerza, violaciones al debido proceso y afectaciones a la población civil. Para prevenir estos riesgos, es fundamental establecer mecanismos de rendición de cuentas robustos y verificables. La Directiva Permanente No. 13 de 2019 del Ministerio de Defensa, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, promueve precisamente el monitoreo independiente de las operaciones militares, así como canales efectivos para la recepción, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos. A nivel judicial, la Ley 1621 de 2013 (Ley de Inteligencia y Contrainteligencia) obliga al cumplimiento de principios como legalidad, necesidad y proporcionalidad en todas las acciones de recolección de información, y trazabilidad de los procedimientos.

Asimismo, se hace indispensable garantizar la presencia de organismos de control como la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría en el acompañamiento de operativos de largo alcance. Finalmente, la inclusión de veedurías comunitarias y

participación ciudadana en contextos de posoperación puede generar canales de confianza, transparencia y corresponsabilidad en la seguridad territorial.

Los GDO que operan en Colombia no son entidades aisladas. Están articulados con redes criminales transnacionales dedicadas al tráfico de drogas, armas, migrantes, oro ilegal, y lavado de activos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, impone al Estado el deber de cooperar activamente en investigaciones conjuntas, asistencia judicial, capacitación, y el intercambio de inteligencia con otros países afectados por este fenómeno. En cumplimiento de este mandato, Colombia ha suscrito acuerdos de cooperación judicial y militar con países como Estados Unidos, México y Brasil, permitiendo la ejecución de operaciones conjuntas, extradiciones, y el fortalecimiento de capacidades logísticas y técnicas. Un ejemplo significativo fue la operación internacional que permitió la captura y extradición de alias "Otoniel" en 2021.

A nivel doctrinal, el fortalecimiento de misiones militares de instrucción, la participación en ejercicios multinacionales de interdicción (como UNITAS o PANAMAX), y la formación en doctrinas OTAN de combate al crimen organizado son claves para mejorar las capacidades estratégicas del Ejército colombiano. Además, la cooperación internacional también permite el acceso a tecnologías de rastreo, vigilancia y análisis financiero, fundamentales para anticipar y neutralizar redes criminales complejas.

Conclusiones

El presente estudio ha permitido evidenciar que la estrategia militar del Ejército Nacional frente a los Grupos Delictivos Organizados (GDO) en Colombia se ha desarrollado en virtud de las imposiciones de las diferentes políticas de gobierno y en un escenario de alta complejidad jurídica, doctrinal y operativa, marcado por la ambigüedad normativa respecto al estatus de estas estructuras. Si bien la Ley 1908 de 2018 y la Directiva Permanente No. 15 de 2016 intentan ofrecer un marco conceptual y jurídico diferenciado, la falta de una definición clara sobre si los GDO deben ser tratados como actores armados organizados o como criminalidad común persiste como una fuente de tensión que impacta la legalidad de las operaciones militares, el uso de la fuerza y la protección de los derechos fundamentales.

En este contexto, se identificó que el Ejército Nacional ha tenido la necesidad de realizar una transición doctrinal significativa, adoptando el enfoque de las Operaciones Terrestres Unificadas (OTU), fortaleciendo la acción interagencial y promoviendo el respeto por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos (DD.HH.). Sin embargo, esta evolución doctrinal no ha sido plenamente acompañada por reformas legislativas ni por una actualización integral del sistema normativo que regule con precisión las reglas de enfrentamiento frente a grupos armados sin estatus político. La Disposición No. 000002 de 2019 representa un avance sustantivo al incorporar reglas claras de uso de la fuerza, pero su aplicación aún enfrenta retos frente a la diversidad territorial, las operaciones urbanas y la presión operativa en zonas de alta conflictividad.

Asimismo, el análisis ha mostrado que la criminalidad organizada en Colombia no puede ser combatida únicamente desde una perspectiva militar. La expansión territorial de

los GDO, su sofisticación estructural y su capacidad de cooptación institucional requieren una respuesta integral del Estado, basada en una articulación interinstitucional sólida que combine esfuerzos militares, policiales, judiciales y sociales. El combate al crimen organizado debe ir acompañado de una estrategia sostenida de presencia estatal, desarrollo alternativo y reconstrucción institucional, especialmente en regiones históricamente excluidas.

De igual forma, se identificó que los avances en formación en DD.HH. y DIH dentro del Ejército Nacional, reflejados en el Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2, son fundamentales para fortalecer la legitimidad institucional y prevenir abusos en el uso de la fuerza. No obstante, se requiere una mayor sistematicidad en la evaluación de estas capacitaciones y en la incorporación transversal de estos principios en todos los niveles del mando. La protección de la población civil en entornos de criminalidad armada debe ser una prioridad doctrinal, operativa y ética, no solo una obligación normativa.

Finalmente, se concluye que el éxito de la estrategia militar frente a los GDO no dependerá exclusivamente del poder de fuego o de la capacidad de despliegue, sino de la consolidación de un marco normativo claro, un aparato doctrinal coherente con la realidad híbrida del conflicto, y una respuesta estatal que priorice la legalidad, la transparencia y la protección de los derechos humanos. En este sentido, la profesionalización del uso de la fuerza, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la cooperación internacional son pilares ineludibles para enfrentar de manera eficaz y legítima las nuevas amenazas a la seguridad nacional.

Referencias:

- Álvarez, C. E., & Rodríguez, C. A. (2018, octubre-diciembre). Ecosistemas criminales: hábitats para la convergencia y la globalización desviada. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova*, 16 (24), 1-30. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.352>
- Arcila Castro, A. A. (2018). Ley 1908 de 9 de julio de 2018. “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”. *Nuevo Foro Penal*, 14(91), 204–216.
- Ávila, A. (2015). *Bandas criminales, el riesgo del postconflicto*. Fundación Paz y Reconciliación. <http://www.pares.com.co/sin-categoria/bandas-criminales-la-amenaza-para-la-paz-2>.
- Cardona Valencia, C. M. (2017). Marco jurídico para la persecución y combate de los grupos armados organizados en Colombia (Trabajo de grado de maestría, Universidad Militar Nueva Granada). <https://repository.umng.edu.co/items/18bf81bd-75ca-404d-9ced-119e08c99bfc>.
- Cepeda González, D. M. (2014). *Las Bacrim, delincuencia común o grupo armado al margen de la ley: Un reflejo de la violencia en Colombia*. Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada. Repositorio Institucional UMNG. <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11229/1/CepedaGonzalezDianaMarcela2013.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 40.145. <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-291 de 2007 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>.
- Decreto 1907. (2023). Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015... <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=223470>.
- Directiva Permanente No. 15. (2016). Indepaz – Acpaz. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/05/Directiva-15-de-2016-rev-2.pdf>
- Duncan, G. (2006). *Los señores de la guerra: De los paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*. Editorial Planeta Colombiana S.A.
- Ejército Nacional de Colombia. (2015). *Directiva Operativa Permanente 02/2015*. Comando del Ejército Nacional.
- Ejército Nacional de Colombia. (2019). Disposición Número 000002 de 2019: Reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza. https://www.ejercito.mil.co/enio/recurso_user/doc_contenido_pagina_web/800130633_4/460738/di_sposicion_rde_digitalcomprimido.pdf.
- Fonseca-Ortiz, T. L., Giraldo Ramírez, J. A., & Sierra-Zamora, P. A. (2022). Crimen organizado transnacional... <https://doi.org/10.25062/9786287602120.08>.
- Gallardo, M. S. (2023). Seguridad híbrida. Un paradigma emergente. *Revista Sistemas*, 167. <https://doi.org/10.29236/sistemas.n167a5>.
- González, P., González, P., Barney, J., Espitia, C., Jiménez, G. , Restrepo, G., Cabezas, P., Cortés, L. I. , Sánchez, M. C., Beltrán, V., Majbub, S. , Castillo, N. , & Ortiz, T. (2023). *Autodefensas Gaitanistas*

- de Colombia y la Paz Total: Informe sobre su actividad 2022–2023 (primer semestre). Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –. *Indepaz*. ISBN: 978-958-8397-27-6.
https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2024/01/PUNTOdeENCUENTRO_N80_v3.pdf#:~:text=La%20duraci%C3%B3n%20inicial%20establecida%20para,petro%2F%209.
- Gil Osorio, J. F., Jiménez Reina, J., & Acosta Guzmán, H. M. (2019). Categorización de los Grupos Armados Organizados –A– en el Derecho Internacional Humanitario.
- Guerrero, B. M. A. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2).
<https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7.>
- Ley 1908. (2018). Por medio de la cual se fortalecen la investigación
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=79534.>
- MFRE 3-0. (2017). Ejército Nacional de Colombia. Manual fundamental de referencia del Ejército...
https://www.cedoe.mil.co/enio/recurso_user/doc_contenido_pagina_web/800130633_4/458776/mfre_3_0_operaciones.pdf.
- Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2: (2024). Educación en Derechos Humanos...
<https://esdegue.edu.co/sites/default/files/2024-06/MEC%206-27.2%20DDHH%20Y%20DIH-4.pdf>.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva Permanente No. 15 de 22 de abril...
<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/05/Directiva-15-de-2016-rev-2.pdf>.
- Monje, Á. C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*.
- Muñoz Muñoz, R., & Rodríguez Valencia, L. J. (2022). Los derechos humanos como estrategia de legitimación... <https://doi.org/10.21830/19006586.8282>
- Prieto, C. A. (2013). Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia (Policy Paper No. 47). Fundación Ideas para la Paz.
- Restrepo, J. (2011). Balance de la política de seguridad democrática en Colombia (2002–2010). *Revista de Estudios Sociales*, (40), 118–133. <https://doi.org/10.7440/res40.2011.08>.
- Rivera-Páez, S. I., Rey Pinto, E. M., & González-Saiz, A. M. F. (Eds.). (2021). Crimen organizado transnacional y dimensiones culturales en América Latina. Escuela Superior de Guerra.
- Rivera-Páez. (2021). Crimen organizado transnacional y dimensiones culturales en América Latina. Escuela Superior de Guerra.
- Rojas Tejada, J. D. (2023). Judicialización de integrantes de grupos delictivos organizados...
[https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/11197/.](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/11197/)
- Sánchez, G. F. (2012). El conflicto híbrido ¿una nueva forma de guerra? *El Enfoque Multidisciplinar En Los Conflictos Híbridos, 2012*, ISBN 978-84-9781-753-0, Págs. 11-24, 51.
- Santos-Barón, M. A. (2020). Dinámicas territoriales de seguridad en La Guajira, Amazonas y Vichada (2017-2020)... <https://doi.org/10.25062/1900-8325.245.>
- Torrijos, R. (2010). Terrorismo desmitificado: Verdades y mentiras sobre la violencia en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales*.

- Valencia, P. A. (2018). Los ciclos de la violencia ligada al narcotráfico en Colombia y México, una expresión de la ruptura de pactos con elites locales y nacionales.
- Vargas-Machado, C. (2024-06-21). Principios bioéticos en la formación inicial en ciencias militares... <https://hdl.handle.net/10654/46635>.
- Webinfomil.com. (2016). A partir de hoy las Fuerzas Militares podrán bombardear y combatir a las bandas criminales. <http://www.webinfomil.com/2016/05/05/a-partir-de-hoy-las-fuerzas-militares.html>.